INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 045 DE 2016 CÁMARA.

Por medio de la cual se dictan medidas para la mitigación del impacto ambiental producido por el uso de las bolsas plásticas y se dictan otras disposiciones en materia ambiental.

Por decisión de la Mesa Directiva de la Comisión Quinta de Cámara de Representantes presentamos ponencia **favorable** para primer debate al Proyecto de ley número 045 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se dictan medidas para la mitigación del impacto ambiental producido por el uso de las bolsas plásticas y se dictan otras disposiciones en materia ambiental*.

I. **Competencia**

La Comisión Quinta Constitucional Permanente es competente para conocer del presente proyecto de ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, por cuanto versa sobre: ¿régimen agropecuario; ecología; medio ambiente y recursos naturales; adjudicación y recuperación de tierras; recursos ictiológicos y asuntos del mar; minas y energía; corporaciones autónomas regionales¿ (subrayado fuera de texto).

II. Síntesis del proyecto

Si bien el Proyecto de ley número 045 de 2015 en su exposición de motivos tiene un objetivo general que es: ¿*Mitigar el impacto ambiental negativo ocasionados a los suelos, ríos y océanos por la producción, el uso, la comercialización y disposición de las bolsas de plástico compuestas de materiales no biodegradables así como generar conciencia en la ciudadanía y los diferentes sectores de la sociedad sobre la importancia de adoptar medidas que favorezcan un medio ambiente sano tanto para las generaciones actuales como para las futuras*¿, se pueden encontrar varias finalidades adicionales que se enfocan en el cuidado y la protección del ambiente sano, promoviendo el cumplimiento de imperativos constitucionales (artículo 79 de la Constitución Política).

El proyecto está compuesto por cuatro (4) capítulos en los que se propone el establecimiento de medidas para la mitigación del impacto ambiental que se genera con el uso de ciertos productos que han sido utilizados en el desarrollo de actividades cotidianas. A continuación se explican cada uno de los capítulos que conforman el proyecto:

¿ Capítulo 1. Programas regionales de sustitución, recuperación y reutilización de bolsas plásticas.

Basándose en la autonomía territorial que enuncia la Constitución Política y promoviendo los objetivos con los cuales fue creada la Ley 99 de 1993, se busca que de forma coordinada y armónica, las autoridades ambientales del orden nacional y local promuevan programas que

gradualmente sustituyan, recuperen y reutilicen las bolsas plásticas compuestas de polietileno, polipropileno u otra clase de materiales no biodegradables, como también de aquellas biodegradables hechas con base de cualquiera de estos elementos, que sean distribuidas en puntos de comercialización de bienes y servicios para el embalaje de productos. Todo esto con el propósito de proteger el ambiente sano y la disminución progresiva del impacto negativo generad o por la disposición final de tales elementos.

En ese orden de ideas se le otorgan al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), junto con las demás autoridades ambientales la tarea hacer efectivo el objetivo de este proyecto de ley y por otro lado le impone a los centros comerciales, grandes superficies, farmacias de cadena y demás establecimientos análogos el deber de promover la sustitución, recuperación y reutilización de las bolsas plásticas que afectan el ambiente.

¿ Capítulo 2. Sobre el Fondo para la Promoción de Cultura Ambiental.

Propone el proyecto la creación del Fondo para la Promoción de Cultura Ambiental (Foncat), cuyos recursos provendrán de: (a) la tasa para la Promoción del Medio Ambiente, la cual se cobrará a las grandes superficies, superetes (minimercados), farmacias y análogos, que hagan entrega de bolsas plásticas no biodegradables o biodegradables con base de polietileno o polipropileno a un consumidor, (b) las asignaciones que fijen los gobiernos departamentales y (c) las donaciones de las personas jurídicas o naturales al Fondo (artículo 8º del proyecto de ley). El Foncat tendrá una reglamentación marco por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Dichos recursos tendrán una destinación específica establecida en el artículo 9º, la cual corresponde a financiar: (1.) Proyectos de infraestructura para construir y crear tecnologías limpias para la separación y recuperación de plásticos, (2.) creación, adecuación y puesta en funcionamiento de centros de acopio y compostaje, (3.) desarrollo, capacitación e implementación de tecnologías alternativas limpias, que permitan el adecuado proceso de compostaje de tales materiales y (4.) campañas pedagógicas relacionadas con la racionalización, reutilización y recuperación de bolsas plásticas no biodegradables y biodegradables a base de polietileno y polipropileno.

¿ Capítulo 3. Sobre la reglamentación para la correcta disposición de las llantas usadas, las maderas lacadas y otros plásticos.

Establece unos periodos específicos para que las autoridades ambientales correspondientes, según su competencia, establezcan reglamentos para la adecuada disposición de las llantas usadas, las maderas lacadas y otros plásticos.

¿ Capítulo 4. Cátedra de conservación y cuidado del ambiente.

Se plantea la creación de una cátedra de conservación y cuidado del ambiente, la cual será de obligatorio cumplimiento en los pénsum que ofrecen los colegios y las universidades del país.

III. **El proyecto**

NATURALEZA	PROYECTO DE LEY
CONSECUTIVO	**Número 045 de 2016 (Cámara)**
TÍTULO	*Por medio de la cual se dictan medidas para la mitigación del impacto ambiental producido por el uso de las bolsas plásticas y se dictan otras disposiciones en materia ambiental.*
MATERIA	Bolsas plásticas y ambiente
AUTORES	Honorables Representantes: *Ana Paola Agudelo García, Éduar Luis Benjumea Moreno, Dídier Burgos Ramírez, María Fernanda Cabal Molina, Tatiana Cabello Flórez, Wilson Córdoba Mena, Víctor Javier Correa Vélez, Carlos Alberto Cuero Valencia, Marcos Yohan Díaz Barrera, Julio Eugenio Gallardo Archbold, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Jack Housni Jaller, Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Federico Eduardo Hoyos Salazar, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Rubén Darío Molano Piñeros, Carlos Germán Navas Talero, Hernán Penagos Giraldo, Óscar Darío Pérez Pineda, Esperanza María Pinzón de, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Margarita María Restrepo Arango, Ciro Antonio Rodrí- guez Pinzón, Édward David Rodríguez Rodríguez,*
NATURALEZA	**PROYECTO DE LEY**
	Heriberto Sanabria Astudillo, Fernando Sierra Ramos, Santiago Valencia González, Olga Lucía Velásquez Nieto, María Regina Zuluaga Henao. Honorables Senadores: *Claudia Nayibe López Hernández, Alfredo Ramos Maya, Daniel Alberto* Cabrales Castillo, Jaime Amín Hernández.
PONENTES	Honorables Representantes: *Fernando Sierra Ramos* y *Flora Perdomo Andrade.*
ORIGEN	Cám ara de Representantes
RADICACIÓN	Agosto 2 de 2016
TIPO	Ordinaria
PUBLICACIÓN	Texto original: ***Gaceta del Congreso*** número 598 de 2016.
ESTADO	**Pendiente dar primer debate**

IV. **Antecedentes**

El Proyecto de ley número 045 de 2016, es una iniciativa legislativa que ya había sido presentada previamente por los autores el día 16 de mayo de 2016, con la numeración 257 de

2016 Cámara (***Gaceta del Congreso*** número 299 de 2016) y que fue archivado como consecuencia de haber sobrevenido el Tránsito de la Legislatura en los términos del artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

Además de estos dos proyectos de ley, ante el Congreso de la República se han presentado varias iniciativas legislativas que versan sobre materias similares a la que aborda este. Por citar algunos ejemplos:

1. El 5 de agosto de 2008 se presentó el Proyecto de ley número 96 Senado de autoría del honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella, cuyo título era: *¿Por medio de la cual se crea el Comité Intergremial Nacional para el Aprovechamiento de Residuos de Envases y Empaques, se restringe el uso gratuito de bolsas plásticas en tiendas, supermercados y grandes superficies en Colombia y se dictan otras disposiciones en materia de reciclaje¿*. Proyecto que fue archivado por tránsito de legislatura en 2010[1[1]].

2. El 30 de agosto de 2008 se presentó el Proyecto de ley número 77 Senado de autoría de los honorables Representantes Guillermo Abel Rivera Flórez, David Luna Sánchez y Simón Gaviria Muñoz, cuyo título era: *¿Por medio de la cual se fomenta el uso de bolsas que contengan alternativas tecnológicas de mitigación ambiental en establecimientos comerciales¿*. Proyecto que fue archivado por tránsito de Legislatura en 2009[2[2][2]].

3. El 10 de mayo de 2013 se presentó el Proyecto de ley número 116 Cámara de autoría del honorable Representante Juan Carlos Martínez Gutiérrez, cuyo título era: *¿Por medio de la cual se busca regular los desechos plásticos y la protección y recuperación ambiental, como derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza¿*. Proyecto que fue archivado por tránsito de Legislatura en 2014[3[3]].

4. El 19 de noviembre de 2015 el honorable Representante Mauricio Gómez Amín y el honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella, presentaron el Proyecto de ley número 163 Cámara cuyo título era *¿por medio de la cual se impulsa el uso de bolsas reutilizables y se compromete a toda la cadena de producción, utilización y posconsumo a*

1[1] Congreso Visible. ¿Por medio de la cual se crea el Comité Intergremial Nacional para el Aprovechamiento de Residuos de Envases y Empaques¿.< http://www.congresovisible.org/proyectos-de-ley/por-medio-de-la-cual/1238/>

2[2] Congreso Visib le. ¿Por medio de la cual se fomenta el uso de bolsas que contengan alternativas tecnológicas de mitigación ambiental¿.< http://www.congresovisible.org/proyectos-de-ley/por-medio-de-la-cual/1147/>

3[3] Congreso Visible. ¿Por medio de la cual se busca regular los desechos plásticos y la protección y recuperación ambiental, como derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza¿.< http://www.congresovisible.org/proyectos-de-ley/por-medio-del-cual-se/7469/>

desmontar paulatinamente el uso de bolsas plásticas de único *uso, inútiles y no reutilizables y se dictan otras disposiciones¿*.

Ese proyecto de ley tenía por objeto el desmonte paulatino en la producción y uso de bolsas plásticas de único uso, inútiles o no reutilizables, a fin de minimizar los graves perjuicios que el exceso de este tipo de productos está generando en el ambiente. Así mismo, comprometer a toda la cadena de producción, distribución y consumo a buscar alternativas para evitar la proliferación en el ambiente de estas. Proyecto sobre el cual fue ponente la honorable Representante Flora Perdomo Andrade (ponente también de esta iniciativa) y que fue archivado por tránsito de Legislatura en 2016[4[4]].

5. El 10 de mayo de 2016 el honorable Senador Antonio Navarro Wolff presentó el Proyecto de ley número 248 Cámara, cuyo título era *¿Por medio de la cual se crea el impuesto nacional ambiental al consumo de bolsas plásticas en almacenes de ventas al detal¿*. Proyecto retirado por el autor y nuevamente presentado bajo el número 053 de 2016. Se encuentra actualmente en la Comisión Tercera o de Hacienda y Crédito Público, pendiente de debate[5[5]].

6. Finalmente, el 3 agosto 2016 el honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella presentó el Proyecto de ley número 082, cuyo título es *¿por medio de la cual se impulse el uso de bolsa reutilizables y se compromete a toda la cadena de producción, utilización y posconsumo a desmonta. Paulatinamente, el uso de las bolsas plásticas de único uso, inútiles y no reutilizables y se dictan otras disposiciones¿*. Proyecto que se encuentra en este momento en la Comisión Quinta Constitucional de Senado y cuyo ponente es el honorable Senador Luis Emilio Sierra Grajales.

¿ Resolución número 0668 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

El 28 de abril de 2016 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Gabriel Vallejo López, anunció la entrada en vigencia de la resolución sobre el uso racional de las bolsas plásticas en el país. Con esta resolución, Colombia se unió a 70 países del mundo que, según el Earth Policy Institute (EPI), han establecido mecanismos para regular el uso de bolsas plásticas.

4[4] Cámara de Representantes de Colombia. ¿Proyecto de ley número 163 de 2015 Cámara [Bolsas Reutilizables]¿.< http://www.camara.gov.co/portal2011/proceso-y-tramite-legislativo/proyectos-de-ley?option=com_proyectosdeley&view=ver_proyectodeley&idpry=1941>

5[5] Cámara de Representantes de Colombia. ¿Proyecto de ley número 053 de 2016 Cámara [Impuesto Bolsas Plásticas]¿.< http://www.camara.gov.co/portal2011/proceso-y-tramite-legislativo/proyectos-de-ley?option=com_proyectosdeley&view=ver_proyectodeley&idpry=2122>

¿*De acuerdo con esta nueva normativa promovida por el Ministerio* [de Ambiente y Desarrollo Sostenible]. *La resolución cuenta con 3 aspectos fundamentales: Las bolsas que tengan un tamaño menor a 30x30 centímetros saldrán de circulación; todas las bolsas deberán ser más resistentes y deberán tener un mensaje ambiental que invite a un consumo responsable*. [Pues] *se calcula que un colombiano promedio usa 6 bolsas semanales, 24 al mes, 288 al año y 22.176 en una vida de 77 años. En muchos de los casos, se desconoce el destino final de la bolsa y se cree que no son reciclables*¿[6[6]].

También, el Presidente de la República inauguró con la expedición de la mencionada resolución que promueve el uso racional de la bolsa plástica en el país, la campaña Reembólsale al Planeta, cuyo objetivo es cambiar el imaginario del consumidor.

¿*Reembólsale al Planeta es una iniciativa del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de WWF que cuenta con el apoyo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Acoplásticos (el gremio de productores de plásticos), Fenalco, Asocars, Secretaría de Ambiente de la Alcaldía Mayor de Bogotá y las grandes superficies.* La campaña hace parte de la iniciativa Soy Ecolombiano, que busca promover una consciencia ambiental en el país. En la página< www.soyecolombiano.com> las personas podrán registrarse¿[7[7]].

V. **Fundamentos de derecho**

Se citarán algunos de los fundamentos jurídicos que sustentan la importancia de este proyecto de ley, pues como bien se dice en la exposición de motivos del proyecto de ley, Colombia no cuenta con normas expedidas por el Congreso que regulen efectivamente la materia. Como se ha presentado en los antecedentes, no son pocas las iniciativas legislativas que se han presentado pero que hasta el momento no cumplen con los trámites requeridos para ser leyes de la República:

1. **Constitución Política**

En el Capítulo 2 de la Constitución Política se establecen los denominados derechos DESC o Económicos, Sociales y Culturales. Es así que el artículo 49 de la Carta Política de 1991 dice: ¿La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y

---

6[6] Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MASC). ¿Resolución número 0668 de 2016¿. Entra en vigencia la Resolución del Uso Racional de las Bolsas Plásticas en Colombia.< http://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias/122-noticias-minambiente/2279-entra-en-vigencia-la-resolucion-del-uso-racional-de-las-bolsas-plasticas-en-colombia>

7[7] Ibídem.

recuperación en la salud¿, la cual puede verse afectada por la presencia de elementos contaminantes.

Igualmente en el Capítulo 3 de la misma, se establecen los Derechos Colectivos y del Ambiente. El artículo 79 de la Constitución dice: ¿Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines¿.

2. **La Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios sobre la materia**

Esta es la ley con la cual ¿se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), y se dictan otras disposiciones¿. En dic ha norma están establecidos en el TÍTULO I, los ¿fundamentos de la política ambiental colombiana¿, entre ellos están en su artículo 1°: ¿(3.) Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza¿; ¿(6.) La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente¿; ¿(7.) El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables¿; ¿(10.) La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones¿. (Entre otros principios).

También se imponen dentro de las funciones del Ministerio de Ambiente ¿32. Establecer mecanismos de concertación con el sector privado para ajustar las actividades de este a las metas ambientales previstas por el Gobierno; definir los casos en que haya lugar a la celebración de convenios para la ejecución de planes de cumplimiento con empresas públicas o privadas para ajustar tecnologías y mitigar o eliminar factores contaminantes y fijar las reglas para el cumplimiento de los compromisos derivados de dichos convenios. Promover la formulación de planes de reconversión industrial ligados a la implantación de tecnologías ambientalmente sanas y a la realización de actividades de descontaminación, de reciclaje y de reutilización de residuos

(¿)¿ y ¿33. Promover, en coordinación con las entidades competentes y afines, la realización de programas de sustitución de los recursos naturales no renovables, para el desarrollo de tecnologías de generación de energía no contaminantes ni degradantes; (...)¿.

En relación a la cátedra propuesta en el proyecto de ley, se encuentra en las funciones del Ministerio de Ambiente: ¿9. Adoptar, conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional, a partir de enero de 1995, los planes y programas docentes y el pénsum que en los distintos niveles de la educación nacional se adelantarán en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, promover con dicho ministerio programas de divulgación y educación no formal y reglamentar la prestación del servicio ambiental¿.

3. **La Ley 1252 de 2008 y sus decretos reglamentarios sobre la materia**

Dicha norma se titula *¿Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones¿*. La cual posee dentro de sus objetivos optar por políticas de producción más limpia y tiene dentro de sus principios el de ¿(¿) (4.) Diseñar planes, sistemas y procesos adecuados, limpios y eficientes, de tratamiento, almacenamiento, transporte, reutilización y disposición final de residuos peligrosos que propendan al cuidado de la salud humana y el ambiente. (5.) Implementar estrategias y acciones para sustituir los procesos de producción contaminantes por procesos limpios, inducir la innovación o reconversión tecnológica, las buenas prácticas de manufactura o la transferencia de tecnologías apropiadas, formar los recursos humanos especializados de apoyo, estudiar y aplicar los instrumentos económicos adecuados a las condiciones nacionales, para inducir al cambio en los procesos productivos y en los patrones de consumo (¿)¿. Si bien el enfoque de la ley radica sobre residuos y desechos peligrosos, se puede encontrar que de acuerdo a la World Wild Foundation (WWF), las tanto los desechos que producen los plásticos, las llantas usadas y otros elementos, son contaminantes para el ambiente, la salud humana y la fauna.

4. **La Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios sobre la materia**

En esa ley se establece *¿el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones¿*. Esta ley en su artículo 8°, impone el deber que tiene la Nación de: ¿(¿) 8.5. Velar porque quienes prestan servicios públicos cumplan con las normas para la protección, la conservación o, cuando así se requiera, la recuperación de los recursos naturales o ambientales que sean utilizados en la generación, producción, transporte y disposición final de tales servicios¿; (¿) el artículo 11 donde habla de la función social de la propiedad en las entidades prestadoras de servicios públicos: ¿11.5. Cumplir con su función ecológica, para lo cual, y en tanto su actividad los afecte, protegerán la diversidad e integridad del ambiente (¿)¿; como también en su artículo 3°, se brindan instrumentos de la intervención estatal, para que entre otros

se proteja el ambiente. Se cita esta ley, porque están comprendidos como parte de los servicios públicos que afectan el ambiente, el de aseo, el cual hace la dispo sición final de llantas usadas y maderas lacadas y hace uso de elementos no biodegradables como las bolsas plásticas.

VI. **Consideraciones**

Se hacen algunas modificaciones a la forma del proyecto, pero se mantiene el fondo del mismo, el cual como se ha dicho tiene la finalidad de proteger el ambiente sano. A continuación se presentan algunas consideraciones:

1. **Cambio en el título**

El Proyecto de ley número 257 de 2016 (antecesor de este proyecto y que se archivó como consecuencia del tránsito de legislatura) surgió como un instrumento normativo que desincentivaba el uso de las bolsas plásticas. Sin embargo, a medida que se fue conversando con diversos actores, al nuevo Proyecto de ley número 045 de 2016 se le agregaron elementos como los mencionados en la síntesis. Por ejemplo, la reglamentación de las llantas usadas, maderas lacadas, el Foncat, entre otros.

Por ende, se propone una modificación al título donde se mantenga su nombre original, pero que logre evidenciar su naturaleza mucho más amplia y garante sobre el ambiente (ver el Punto II. Síntesis del proyecto). Se propone entonces el siguiente título para el Proyecto de ley número 045 de 2016: *¿por medio de la cual se dictan medidas para la mitigación del impacto ambiental producido por el uso de las bolsas plásticas, disposición de llantas usadas y maderas lacadas y se dictan otras disposiciones en materia de protección ambiental¿*.

2. **Se corrigen elementos de nominación**

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, se reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Reglamentado a través del Decreto número 3570 de 2011 del Departamento Administrativo de la Función Pública). Por lo tanto usar el término Ministerio del Medio Ambiente resultaba inadecuado en el proyecto de ley.

En ese orden de ideas, también acogiéndose a las posturas más vanguardistas sobre la materia se cambia en todo el texto del articulado del proyecto de ley el término ¿medio ambiente¿ (que pese a no ser incorrecta ha pasado a ser reconsiderada) y se reemplaza solamente por el término ¿ambiente¿.

3. **Se hace explícito el uso de las TIC y difusión**

Si bien el proyecto en el artículo 4º (publicidad), hablaba de medios masivos y de amplia circulación, se propone incluir expresamente como era voluntad de los autores, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (en especial las redes sociales de quienes tienen que cumplir el deber de desincentivar el uso de bolsas plásticas, es decir, centros comerciales, grandes superficies, farmacias de cadena y demás establecimientos análogos.

Se establece también el deber del Gobierno nacional de destinar espacios publicitarios en medios masivos, para que el público conozca el Fondo Cuenta para la Promoción de Cultura Ambiental (Foncat), en especial lo relativo al tema de participación a título de donación de recursos para su sostenimiento.

4. **Inclusión del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, con ayuda de los gremios nacionales para el desarrollo de campañas contra el uso de bolsas plásticas**

Como autoridades y agremiaciones de quienes tienen el deber de desincentivar el uso de tales elementos, se los incluye en la realización de programas y actividades sobre el particular.

5. **Inclusión del Ministerio Público y del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible en el cumplimiento de los deberes de reglamentación para disposición llantas usadas y maderas lacadas**

Se incluye dentro de la cadena de apoyo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como coordinador del Sistema Nacional Ambiental o SINA (Ley 99 de 1993), para que con su experticia técnica y conocimientos, apoyen a las autoridades del orden territorial. Con esta inclusión se busca incentivar el principio de cooperación y coordinación armónica entre los componentes del SINA.

También, se establece el acompañamiento del Ministerio Público con funciones ambientales para que las autoridades expidan en los términos señalados la reglamentación requerida en este proyecto de ley.

6. **Equiparación de las cargas para las autoridades territoriales para expedir los reglamentos de llantas usadas y de maderas lacadas**

Originalmente el proyecto establecía que para la reglamentación de la disposición por parte de las llantas usadas, las autoridades territoriales tenían un plazo menor que el que se otorgaba para la reglamentación de las maderas lacadas. En ese orden de ideas se equiparan ambos plazos para que dicha reglamentación se haga efectiva.

7. **Coordinación entre los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el de Educación Nacional para la cátedra del ambiente**

Se busca que las autoridades competentes de cada uno de los dos ramos participen en el planteamiento de un pénsum que garantice el cuidado del ambiente.

VII. **Proposición**

Con fundamento en las razones expuestas, me permito rendir **ponencia favorable** y en consecuencia solicitarle a la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, seguir con el trámite del primer debate al Proyecto de ley número 045 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se dictan medidas para la mitigación del impacto ambiental producido por el uso de las bolsas plásticas y se dictan otras disposiciones en materia ambiental.*

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN FORMATO PDF

VII. **PLIEGO DE MODIFICACIONES**

PROYECTO ORIGINAL	**TEXTO PROPUESTO**
PROYECTO DE LEY NÚMERO 045 DE 2016 CÁMARA *por medio de la cual se dictan medidas para la mitigación del impacto ambiental producido por el uso de las bolsas plásticas y se dictan otras disposiciones en materia ambiental.* El Congreso de Colombia DECRETA:	**PROYECTO DE LEY NÚMERO 045 DE 2016 CÁMARA** *por medio de la cual se dictan medidas para la mitigación del impacto ambiental producido por el uso de las bolsas plásticas, disposición de llantas usadas y maderas lacadas y se dictan otras disposiciones en materia de protección ambiental.* El Congreso de Colombia DECRETA:
CAPÍTULO I **Programas regionales de sustitución, recuperación y reutilización de bolsas plásticas**	CAPÍTULO I **Programas regionales de sustitución, recuperación y reutilización de bolsas plásticas**
Artículo 1°. *Objeto de los programas regionales*. Se crearán en las regiones programas de sustitución, recuperación y reutilización de bolsas plásticas, con la finalidad de concientizar a los actores que intervienen en la cadena, del impacto ambiental negativo que se genera con la fabricación, comercialización, distribución y disposición de las bolsas plásticas, compuestas de polietileno, polipropileno u otra clase	**Artículo 1°. *Objeto de los programas regionales***. Se crearán en las regiones programas de sustitución, recuperación y reutilización de Bolsas Plásticas, con la finalidad de concientizar a los actores que intervienen en la cadena, del impacto ambiental negativo que se genera con la fabricación, comercialización, distribución y disposición de las bolsas plásticas, compuestas de polietileno,

PROYECTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
de materiales no biodegradables y de las biodegradables hechas a base de cualquiera de estos elementos que sean distribuidas en puntos de comercialización de bienes y servicios para el empaque de productos, con el propósito de proteger el ~~medio~~ ambiente y disminuir el impacto negativo ocasionado por la disposición final de estas bolsas.	polipropileno u otra clase de materiales no biodegradables y de las biodegradables hechas a base de cualquiera de estos elementos que sean distribuidas en puntos de comercialización de bienes y servicios para el empaque de productos, con el propósito de proteger el ambiente y disminuir el impacto negativo ocasionado por la disposición final de estas bolsas.
Parágrafo. Dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley el Ministerio de ~~Medio~~ Ambiente reglamentará el calibre, tamaño y composición que deberán tener las bolsas de polietileno y polipropileno, que serán entregadas a los ciudadanos por parte de las grandes superficies, supereteres, farmacias y demás análogos.	**Parágrafo**. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la dimensión y composición que deberán tener las bolsas de polietileno y polipropileno, que serán entregadas a los ciudadanos por parte de las grandes superficies, supereteres, farmacias y demás análogos.
Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las entidades territoriales del orden departamental diseñarán, crearán e implementarán los programas de sustitución, recuperación y reutilización de bolsas plásticas no biodegradables. El Ministerio de Ambiente evaluará anualmente el desempeño de las mismas y realizará las recomendaciones pertinentes.	**Artículo 2°.** Ámbito de aplicación. Las entidades territoriales del orden departamental diseñarán, crearán e implementarán los programas de sustitución, recuperación y reutilización de bolsas plásticas no biodegradables. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluará anualmente el desempeño de las mismas y realizará las recomendaciones pertinentes.
Artículo 3°. *Gradualidad*. Los programas serán graduales, con metas anuales de sustitución, recuperación y reutilización de bolsas plásticas no biodegradables, en la región que permitan acoger alternativas que sustituyan el uso de estas en los puntos de venta y comercialización de bienes y servicios. **Parágrafo.** Dentro de los programas se tendrá en cuenta la creación, adecuación y puesta en funcionamiento de centros de acopio y compostaje, así como campañas pedagógicas ambientales en las instituciones educativas.	**Artículo 3°. *Gradualidad*.** Los programas serán graduales, con metas anuale s de sustitución, recuperación y reutilización de bolsas plásticas no biodegradables, en la región que permitan acoger alternativas que sustituyan el uso de estas en los puntos de venta y comercialización de bienes y servicios. **Parágrafo.** Dentro de los programas se tendrá en cuenta la creación, adecuación y puesta en funcionamiento de centros de acopio y compostaje, así como campañas pedagógicas ambientales en las instituciones educativas.
Artículo 4°. *Publicidad*. Los centros comerciales, grandes superficies, farmacias de cadena y demás establecimientos análogos, deberán implementar estrategias institucionales orientadas a desincentivar la utilización de bolsas plásticas no biodegradables o en	**Artículo 4°. *Publicidad*.** Los centros comerciales, grandes superficies, farmacias de cadena y demás establecimientos análogos, deberán implementar estrategias institucionales orientadas a desincentivar

PROYECTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
su defecto a su reutilización y recuperación, a través de campañas publicitarias en medios masivos y de amplia circulación, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. **Parágrafo**. Los superetes también estarán en la obligación de promover campañas dirigidas a continuar con las estrategias arriba señaladas dentro de sus establecimientos, a fin de concientizar a los usuarios desde el ente zonal. **Artículo 5°.** ***Vigilancia y control.*** Corresponderá a las autoridades ambientales territoriales, CAR y Secretarías de ~~Medio~~ Ambiente o quien haga sus veces, la vigilancia y control de los programas de sustitución, recuperación y reutilización de bolsas plásticas no biodegradables. Para lo anterior, los entes territoriales del orden departamental podrán imponer comparendos ambientales a quienes infrinjan las políticas establecidas en los programas de sustitución, recuperación y reutilización de bolsas plásticas no biodegradables. **Parágrafo.** Las sanciones quedarán sometidas a la reglamentación establecida para tal fin, por cada entidad territorial del orden departamental competente.	la utilización de bolsas plásticas no biodegradables o en su defecto a su reutilización y recuperación, a través de campañas publicitarias en medios masivos, redes sociales y tecnologías de la información y comunicaciones (TIC), a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. **Parágrafo 1°**. Los superetes o mini-mercados también estarán en la obligación de promover campañas dirigidas a continuar con las estrategias arriba señaladas dentro de sus establecimientos, a fin de concientizar a los usuarios desde el ente zonal. **Parágrafo 1°**. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, con ayuda de los Gremios Nacionales promoverán programas orientados a desincentivar la utilización de bolsas plásticas no biodegradables o en su defecto a su reutilización y recuperación. **Artículo 5°.** ***Vigilancia y control.*** Corresponderá a las autoridades ambientales territoriales, CAR y Secretarías de Ambiente o quien haga sus veces, la vigilancia y control de los programas de sustitución, recuperación y reutilización de bolsas plásticas no biodegradables. Para lo anterior, los entes territoriales del orden departamental, con el acompañamiento del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán imponer comparendos ambientales a los establecimientos del artículo 4º de la presente ley, que infrinjan las políticas establecidas en los programas de sustitución, recuperación y reutilización de bolsas plásticas no biodegradables. **Parágrafo.** Las sanciones quedarán sometidas a la reglamentación establecida para tal fin, por cada entidad territorial del orden departamental competente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible prestará el apoyo para tal fin.
CAPÍTULO II **Sobre el Fondo para la Promoción de Cultura Ambiental**	CAPÍTULO II **Sobre el Fondo para la Promoción de Cultura Ambiental**

PROYECTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6°. *Fondo para la Promoción de Cultura Ambiental.* Créese el Fondo Cuenta para la Promoción de Cultura Ambiental (Foncat), adscrito al Ministerio del ~~Medio~~ Ambiente para los efectos de la presente ley.	**Artículo 6°. *Fondo para la Promoción de Cultura Ambiental.*** Créese el Fondo Cuenta para la Promoción de Cultura Ambiental (Foncat), adscrito al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible para los efectos de la presente ley.
Parágrafo. El Fondo para la Promoción de Cultura Ambiental (Foncat), deberá ser administrado como una cuenta especial sin personería jurídica con sujeción a la reglamentación que para tal efecto desarrolle el Ministerio de ~~Medio~~ Ambiente. **Artículo 7°. *Recursos del fondo.*** El Fondo Para la Promoción de Cultura Ambiental (Foncat) estará integrado por los siguientes recursos: a) La tasa para la Promoción del ~~Medio~~ Ambiente a la cual se refiere la presente ley; b) Las asignaciones que fijen los Gobiernos departamentales; c) Las donaciones de las personas jurídicas o naturales al fondo. **Artículo 8°. *Tasa para la Promoción del ~~Medio~~ Ambiente.*** El Ministerio de ~~Medio~~ Ambiente fijará un rango para el establecimiento de la tasa que se cobrará a las grandes superficies, superetes, farmacias y análogos que hagan entrega de bolsas plásticas no biodegradables o biodegradables a base de polietileno o prolipolineno a un consumidor. **Parágrafo.** Las entidades territoriales del orden departamental fijarán la tasa en su jurisdicción dentro del rango fijado por el Ministerio de Ambiente. **Artículo 9°. *Destinación de recursos.*** Los recursos del Foncat se destinarán para financiar: 1. Proyectos de infraestructura para construir y crear tecnologías limpias para la separación y recuperación de plásticos.	**Parágrafo.** El Fondo para la Promoción de Cultura Ambiental (Foncat), deberá ser administrado como una cuenta especial sin personería jurídica con sujeción a la reglamentación que para tal efecto desarrolle el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **Artículo 7°. *Recursos del fondo.*** El Fondo Para la Promoción de Cultura Ambiental (Foncat) estará integrado por los siguientes recursos: a) La tasa para la Promoción del Ambiente a la cual se refiere la presente ley; b) Las asignaciones que fijen los Gobiernos departamentales. c) Las donaciones de las personas jurídicas o naturales al fondo. **Parágrafo.** El Gobierno nacional desarrollará campañas publicitarias en medios masivos, redes sociales y tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) para promover el Foncat, en especial aquellas referidas al literal (c) de este artículo. **Artículo 8°. *Tasa para la Promoción del Ambiente.*** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará un rango para el establecimiento de la tasa que se cobrará a los centros comerciales, grandes superficies, farmacias, superetes y análogos que hagan entrega de bolsas plásticas no biodegradables o biodegradables a base de polietileno o polipropileno a un consumidor. **Parágrafo.** Las entidades territoriales del orden departamental fijarán la tasa en su jurisdicción dentro del rango fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PROYECTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
2. Creación, adecuación y puesta en funcionamiento de centros de acopio y compostaje. 3. Desarrollo, capacitación e implementación de tecnologías (limpias) alternativas que permitan el adecuado proceso de compostaje. 4. Campañas pedagógicas relacionadas con la racionalización, reutilización y recuperación de bolsas plásticas no biodegradables y biodegradables a base de polietileno y metapropileno.	**Artículo 9°. *Destinación de recursos.*** Los recursos del Foncat se destinarán para financiar: 1. Proyectos de innovación e infraestructura para construir y crear tecnologías limpias para la separación y recuperación de plásticos. 2. Creación, adecuación y puesta en funcionamiento de centros de acopio y compostaje. 3. Desarrollo, capacitación e implementación de tecnologías (limpias) alternativas que permitan el adecuado proceso de compostaje. 4. Campañas pedagógicas relacionadas con la racionalización, reutilización y recuperación de bolsas plásticas no biodegradables y biodegradables a base de polietileno y polipropileno.
CAPÍTULO III **Sobre la reglamentación para la correcta disposición de las llantas usadas, las maderas lacadas y otros plásticos**	CAPÍTULO III **Sobre la reglamentación para la correcta disposición de las llantas usadas, las maderas lacadas y otros plásticos**
Artículo 10. *Disposición*. Otórguese un plazo de tres (3) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley para que las autoridades ambientales, según su competencia, reglamenten el proceso para la debida disposición de las llantas, tanto de vehículos automotores com o de motos, usadas por parte de los productores, los montallantas y talleres de vehículos. Así mismo, propongan mecanismos de posconsumo que permitan evitar los daños ambientales que estas generan. Parágrafo. De igual manera, se otorgará un plazo de cinco (5) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley para que reglamenten lo referente a la adecuada disposición de las maderas lacadas y demás plásticos contaminantes.	**Artículo 10. *Disposición***. Otórguese un plazo de cinco (5) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley para que las autoridades ambientales, según su competencia, reglamenten el proceso para la debida disposición de las llantas, tanto de vehículos automotores como de motos, usadas por parte de los productores, los montallantas y talleres de vehículos. Así mismo, propongan mecanismos de posconsumo que permitan evitar los daños ambientales que estas generan. De igual manera, se otorgará un plazo de cinco (5) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley para que reglamenten lo referente a la adecuada disposición de las maderas lacadas y demás plásticos contaminantes. **Parágrafo 1°.** El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible como coordinador del Sistema Nacional Ambiental (SINA) de la Ley 99 de 1993, promoverá unos lineamientos técnicos y prestará sus conocimientos técnicos sobre el particular a l as

PROYECTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
	autoridades del orden territorial para el cumplimiento de este capítulo. **Parágrafo 2°.** La Procuraduría General de la Nación a través de la Oficina de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios hará el debido acompañamiento para que dicha reglamentación se cumpla en el término establecido.
CAPÍTULO IV **Cátedra de conservación y cuidado del medio ambiente**	CAPÍTULO IV **Cátedra de conservación y cuidado del ambiente**
Artículo 11. ***Cátedra*****.** Con el fin de garantizar el fortalecimiento de una cultura de conservación y cuidado del medio ambiente, establézcase la Cátedra de Conservación y Cuidado del ~~Medio~~ Ambiente en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media como una asignatura independiente. **Parágrafo 1°.** En observancia del principio de autonomía universitaria, cada institución de educación superior desarrollará la Cátedra de Conservación y Cuidado del ~~Medio~~ Ambiente, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo. **Parágrafo 2°.** La Cátedra de Conservación y Cuidado del ~~Medio~~ Ambiente tendrá como objetivo crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión, la consolidación de actitudes y prácticas amigables con el ~~medio~~ ambiente que contribuya al bienestar general, al cuidado de la naturaleza, el crecimiento sostenible, el mejoramiento de la calidad de vida de la población, así como garantizar el derecho a un ~~medio~~ ambiente sano.	**Artículo 11.** ***Cátedra*****.** C on el fin de garantizar el fortalecimiento de una cultura de conservación y cuidado del ambiente, establézcase la Cátedra de Conservación y Cuidado del Ambiente en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media como una asignatura independiente. **Parágrafo 1°.** En observancia del principio de autonomía universitaria, cada institución de educación superior desarrollará la Cátedra de Conservación y Cuidado del Ambiente, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo. **Parágrafo 2°.** La Cátedra de Conservación y Cuidado del Ambiente tendrá como objetivo crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión, la consolidación de actitudes y prácticas amigables con el ambiente que contribuya al bienestar general, al cuidado de la naturaleza, el crecimiento sostenible, el mejoramiento de la calidad de vida de la población, así como garantizar el derecho a un ambiente sano.
Artículo 12. ***Obligatoriedad.*** Para desarrollar el principio constitucional consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política, la Cátedra de Conservación y Cuidado del ~~Medio~~ Ambiente será obligatoria. **Artículo 13.** ***Desarrollo de la cátedra.*** La Catedra de Conservación y Cuidado del ~~Medio< /s> Ambiente se ceñirá a un pénsum académico flexible. Cada~~	**Artículo 12.** ***Obligatoriedad.*** Para desarrollar el principio consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política, la Cátedra de Conservación y Cuidado del Ambiente será obligatoria. **Artículo 13.** ***Desarrollo de la cátedra.*** La Cátedra de Conservación y Cuidado del Ambiente se ceñirá a un pénsum académico flexible. Cada institución

PROYECTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
~~institución educativa lo adaptará de acuerdo con las circunstancias académicas y de tiempo, modo y lugar que sean pertinentes.~~ ~~La estructura y funcionamiento de la cátedra serán determinados por el reglamento correspondiente que deberá expedir el Ministerio de Medio Ambiente los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.~~ ~~**Artículo 14. *Vigencia***. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.~~	educativa lo adaptará de acuerdo con las circunstancias académicas y de tiempo, modo y lugar que sean pertinentes. La estructura y funcionamiento de la cátedra serán determinados por el reglamento correspondiente que deberá ser expedido coordinadamente entre los ministerios del Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Educación Nacional, en los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley. **Artículo 14. *Vigencia***. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

TEXTO PROPUESTO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 045 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se dictan medidas para la mitigación del impacto ambiental producido por el uso de las bolsas plásticas, disposición de llantas usadas y maderas lacadas y se dictan otras disposiciones en materia de protección ambiental.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Programas regionales de sustitución, recuperación y reutilización de bolsas plásticas

Artículo 1°. *Objeto de los programas regionales*. Se crearán en las regiones programas de sustitución, recuperación y reutilización de bolsas plásticas, con la finalidad de concientizar a los actores que intervienen en la cadena, del impacto ambiental negativo que se genera con la fabricación, comercialización, distribución y disposición de las bolsas plásticas, compuestas de polietileno, polipropileno u otra clase de materiales no biodegradables y de las biodegradables hechas a base de cualquiera de estos elementos que sean distribuidas en puntos de comercialización de bienes y servicios para el empaque de productos, con el propósito de proteger el ambiente y disminuir el impacto negativo ocasionado por la disposición final de estas bolsas.

Parágrafo. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la dimensión y composición que deberán tener las bolsas de polietileno y polipropileno, que serán entregadas a los ciudadanos por parte de las grandes superficies, superetes, farmacias y demás análogos.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las entidades territoriales del orden departamental diseñarán, crearán e implementarán los programas de sustitución, recuperación y reutilización de bolsas plásticas no biodegradables.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluará anualmente el desempeño de las mismas y realizará las recomendaciones pertinentes.

Artículo 3°. *Gradualidad*. Los programas serán graduales, con metas anuales de sustitución, recuperación y reutilización de bolsas plásticas no biodegradables, en la región que permitan acoger alternativas que sustituyan el uso de estas en los puntos de venta y comercialización de bienes y servicios.

Parágrafo. Dentro de los programas se tendrán en cuenta la creación, adecuación y puesta en funcionamiento de centros de acopio y compostaje, así como campañas pedagógicas ambientales en las instituciones educativas.

Artículo 4°. *Publicidad*. Los centros comerciales, grandes superficies, farmacias de cadena y demás establecimientos análogos, deberán implementar estrategias institucionales orientadas a desincentivar la utilización de bolsas plásticas no biodegradables o en su defecto a su reutilización y recuperación, a través de campañas publicitarias en medios masivos, redes sociales y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 1°. Los superetes o minimercados también estarán en la obligación de promover campañas dirigidas a continuar con las estrategias arriba señaladas dentro de sus establecimientos, a fin de concientizar a los usuarios desde el ente zonal.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, con ayuda de los gremios nacionales, promoverán programas orientados a desincentivar la utilización de bolsas plásticas no biodegradables o en su defecto a su reutilización y recuperación.

Artículo 5°. *Vigilancia y control.* Corresponderá a las autoridades ambientales territoriales, CAR y secretarías de ambiente o quien haga sus veces, la vigilancia y control de los Programas de sustitución, recuperación y reutilización de bolsas plásticas no biodegradables.

Para lo anterior, los entes territoriales del orden departamental, con el acompañamiento del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán imponer comparendos ambientales a los establecimientos del artículo 4º de la presente ley, que infrinjan las políticas establecidas en los programas de sustitución, recuperación y reutilización de bolsas plásticas no biodegradables.

Parágrafo. Las sanciones quedarán sometidas a la reglamentación establecida para tal fin, por cada entidad territorial del orden departamental competente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible prestará el apoyo para tal fin.

CAPÍTULO II

Sobre el Fondo para la Promoción de Cultura Ambiental

Artículo 6°. ***Fondo para la Promoción de Cultura Ambiental*****.** Créese el Fondo Cuenta para la Promoción de Cultura Ambiental (Foncat), adscrito al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible para los efectos de la presente ley.

Parágrafo. El Fondo para la Promoción de Cultura Ambiental (Foncat) deberá ser administrado como una cuenta especial sin personería jurídica con sujeción a la reglamentación que para tal efecto desarrolle el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7°. ***Recursos del fondo.*** El Fondo para la Promoción de Cultura Ambiental (Foncat) estará integrado por los siguientes recursos:

a) La tasa para la promoción del ambiente a la cual se refiere la presente ley;

b) Las asignaciones que fijen los gobiernos departamentales;

c) Las donaciones de las personas jurídicas o naturales al fondo.

Parágrafo. El Gobierno nacional desarrollará campañas publicitarias en medios masivos, redes sociales y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) para promover el Foncat, en especial aquellas referidas al literal (c) de este artículo.

Artículo 8°. ***Tasa para la promoción del ambiente.*** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará un rango para el establecimiento de la tasa que se cobrará a los centros comerciales, grandes superficies, farmacias, superetes y análogos que hagan entrega de bolsas plásticas no biodegradables o biodegradables a base de polietileno o polipropileno a un consumidor.

Parágrafo. Las entidades territoriales del orden departamental fijarán la tasa en su jurisdicción dentro del rango fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9°. ***Destinación de recursos.*** Los recursos del Foncat se destinarán para financiar:

1. Proyectos de innovación e infraestructura para construir y crear tecnologías limpias para la separación y recuperación de plásticos.

2. Creación, adecuación y puesta en funcionamiento de centros de acopio y compostaje.

3. Desarrollo, capacitación e implementación de tecnologías (limpias) alternativas que permitan el adecuado proceso de compostaje.

4. Campañas pedagógicas relacionadas con la racionalización, reutilización y recuperación de bolsas plásticas no biodegradables y biodegradables a base de polietileno y polipropileno.

CAPÍTULO III

Sobre la reglamentación para la correcta disposición de las llantas usadas, las maderas lacadas y otros plásticos

Artículo 10. ***Disposición***. Otórguese un plazo de cinco (5) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley para que las autoridades ambientales, según su competencia, reglamenten el proceso para la debida disposición de las llantas, tanto de vehículos automotores como de motos, usadas por parte de los productores, los montallantas y talleres de vehículos. Asimismo, propongan mecanismos de posconsumo que permitan evitar los daños ambientales que estas generan.

De igual manera, se otorgará un plazo de cinco (5) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley para que reglamenten lo referente a la adecuada disposición de las maderas lacadas y demás plásticos contaminantes.

Parágrafo 1°. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, como coordinador del Sistema Nacional Ambiental (SINA) de la Ley 99 de 1993, promoverá unos lineamientos técnicos y prestará sus conocimientos técnicos sobre el particular a las autoridades del orden territorial para el cumplimiento de este capítulo.

Parágrafo 2°. La Procuraduría General de la Nación a través de la Oficina de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios hará el debido acompañamiento para que dicha reglamentación se cumpla en el término establecido.

CAPÍTULO IV

Cátedra de Conservación y Cuidado del Ambiente

Artículo 11. ***Cátedra*.** Con el fin de garantizar el fortalecimiento de una cultura de conservación y cuidado del ambiente, establézcase la Cátedra de Conservación y Cuidado del Ambiente en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y m edia como una asignatura independiente.

Parágrafo 1°. En observancia del principio de autonomía universitaria, cada institución de educación superior desarrollará la Cátedra de Conservación y Cuidado del Ambiente, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.

Parágrafo 2°. La Cátedra de Conservación y Cuidado del Ambiente tendrá como objetivo crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión, la consolidación de actitudes y prácticas amigables con el ambiente que contribuya al bienestar general, al cuidado de la

naturaleza, el crecimiento sostenible, el mejoramiento de la calidad de vida de la población, así como garantizar el derecho a un ambiente sano.

Artículo 12. ***Obligatoriedad.*** Para desarrollar el principio consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política, la Cátedra de Conservación y Cuidado del Ambiente será obligatoria.

Artículo 13. ***Desarrollo de la cátedra.*** La Cátedra de Conservación y Cuidado del Ambiente se ceñirá a un pénsum académico flexible. Cada institución educativa lo adaptará de acuerdo con las circunstancias académicas y de tiempo, modo y lugar que sean pertinentes.

La estructura y funcionamiento de la cátedra serán determinados por el reglamento correspondiente que deberá ser expedido coordinadamente entre los ministerios del Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Educación Nacional, en los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Artículo 14. ***Vigencia***. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN FORMATO PDF